Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 30 de julio de 2021.

Se informa a la señora Juez, que el auxiliar de la justicia Ramiro Quintero Medina presentó ejecutivo para el cobro de honorarios en contra del señor José Luis Pabón Quiroga.

Sírvase proveer;

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF. Ejecutivo cobro honorarios
RADICADO: 17380-31-12-001-2015-00464-00

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro del presente proceso ejecutivo de cobro de honorarios promovido por el auxiliar de la justicia Ramiro Quintero Quintero en contra del señor José Luis Pabón Quiroba.

En auto del 21/02/2018, fue nombrado el auxiliar de la justicia Ramiro Quintero Medina, con el fin que precediera a rendir el dictamen pericial sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-18019 de la Dorada, Caldas, mismo que aceptó la designación y tomó posesión del cargo.

Una vez presentado la experticia encomendado, en proveído del 28/08/2018 se fijaron como honorarios del perito la suma de setecientos veintidós mil seiscientos diez pesos con cinco centavos ($722.610,5), mismos que estarían a cargo de la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 363 del Código General del Proceso

> *"Si la parte deudora no cancela, reembolsa o consigna los honorarios en la oportunidad indicada en el artículo precedente, el acreedor podrá formular demanda ejecutiva ante el juez de primera instancia, la cual se tramitará en la forma regulada por el artículo 441.*

Si el expediente se encuentra en el juzgado o tribunal de segunda instancia, deberá acompañarse a la demanda copia del auto que señaló los honorarios y del que los haya modificado, si fuere el caso, y un certificado del magistrado ponente o del juez sobre las personas deudoras y acreedoras cuando en las copias no aparezcan sus nombres. Contra el mandamiento ejecutivo no procede apelación, ni excepciones distintas a las de pago y prescripción."

Descendiendo la normatividad pretranscrita al caso bajo examen, se tiene que se reúnen a cabalidad las exigencias para que se libre orden de pago a favor del auxiliar de la justicia que rendir el dictamen pericial sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-18019 de la Dorada, Caldas, por cuanto el valor fijado no fue objeto de ningún reparo por lo que cobró firmeza y no existe constancia en el proceso de que se haya cancelado ese valor por la parte que debía correr con el pago.

De igual modo, resulta procedente ordenar el pago de intereses legales a la tasa máxima legal establecida desde la ejecutoria del auto que fijó el valor de los honorarios; esto es, el 28/08/2018.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del auxiliar de la justicia Ramiro Quintero Quintero y en contra del señor José Luis Pabón Quiroba, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 La suma de **$722.610,5**, por concepto de honorarios fijados a la auxiliar de la justicia mediante proveído calendado 28/08/2018.

1.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital equivalente a la suma inmediatamente anterior **$722.610,5**, causados desde el día 03/09/2018 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada.

SEGUNDO: Tramitar esta ejecución en la forma indicada para el proceso ejecutivo y demás normas del ordenamiento adjetivo procesal aplicables.

TERCERO: Notificar la presente ejecución a la parte demandada mediante notificación personal, de conformidad a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, disponiendo el demandado del término de cinco (5) días para pagar las obligaciones que se le cobran y del término de diez (10) días para proponer excepciones, los que correrán simultáneamente. La notificación corresponde efectuarla a la parte ejecutante.

CUARTO: Autorizar al auxiliar de la Justicia Ramiro Quintero Medina para que actúe en

el presente proceso en nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ